

## ACTA

### SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2019 DEL COMITÉ DEL TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES FECHA: 16 DE ENERO DE 2019

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se celebra en el Comedor Ejecutivo de las Oficinas Centrales del Instituto NFONACOT, ubicadas en el sexto piso de Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; la Segunda Sesión Extraordinaria de 2019 del Comité de Transparencia convocada en tiempo y forma acorde a lo establecido en las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto FONACOT. Se cuenta con la asistencia de los servidores públicos: Lic. José Francisco Campos García Zepeda, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, Mtro. Edgar Guillermo Urbano Aguilar, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Coordinador de Archivos; Act. Ramón Carlos Chávez Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. José Luis Vázquez Ramírez, Abogado General; Lic. Dora Nava García, Directora de lo Consultivo y Normativo; Lic. Alejandra Peña Gómez, Jefa de Contratos en la Dirección de lo Consultivo y Normativo; Dr. Martín Ríos Pérez, Director de lo Contencioso, Lic. Mario Eugenio Sánchez Zarazua, Director de Asuntos Laborales; Lic. Jezabel Alejandra Bueno Gutiérrez, Directora de Mercadotecnia; Lic. Jorge Israel Aguirre Ávila, Director de Investigación de Mercados; Lic. Jesús Enrique Strada Morales, Coordinador Técnico Administrativo de Alta Responsabilidad en la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Rubí Marisol Espinosa Espinosa, Especialista en la Unidad de Transparencia Alejandro Roncero Olmedo, Coordinador de Enlace en la Unidad de Transparencia y la Lic. Nancy Sandra Sánchez González, Especialista en la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica Interina del Comité de Transparencia. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Act. Ramón Carlos Chávez Rodríguez, preside esta sesión, dando la bienvenida a los asistentes, y toda vez que existe el quórum requerido según consta en la lista de asistencia que obra anexa a la presente, cede la palabra a la Secretaria Técnica Interina para presentar el Orden del Día aprobado por los Miembros en los siguientes términos:

- I. Lista de asistencia
- II. Confirmación de Quórum
- III. Presentación de la versión pública de: a. Respuesta a la solicitud de información 1412000010418, a cargo de la Oficina del Abogado General, y b. Versión pública de tres Convenios de Difusión para carga de información en el SIPOT, por parte de la Dirección de Mercadotecnia
- IV. Presentación para determinar la clasificación como confidencial de: a. Parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 1412000010618, a cargo de la Dirección de Asuntos Laborales; y b. Parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 1412000011218, a cargo de la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas
- V. Presentación para determinar la clasificación como reservada de: a. Parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 1412000011018, a cargo de la Oficina del Abogado General; y b. Respuesta a la solicitud de la información 1412000008218, en cumplimiento a las Consideraciones Tercera y Cuarta de la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7947/18
- VI. Asuntos Generales

I. En desahogo del punto III del Orden del Día, referente a la aprobación de las **versiones públicas de 2 Actas de Entrega Recepción de la Oficina del Abogado General**, de acuerdo a la petición realizada por dicha área a



la Unidad de Transparencia, mediante el oficio OAG/06/12/2018 de fecha 07 de diciembre de 2018, en respuesta a la solicitud de información 1412000010418, que señala:

*“solicito me proporcione actas de entrega recepción del abogado general del instituto fonacot, correspondientes a los años 2017 y 2018” (sic.)*

Al respecto, la Secretaria Técnica Interina cede la palabra a la Lic. Alejandra Peña Gómez, Jefa de Contratos en la Dirección de lo Consultivo y Normativo, quien se manifestó para someter a consideración de los miembros del Comité, la confirmación de la **clasificación de la información** como **confidencial**, contenida en las **versiones públicas de 2 Actas de Entrega Recepción de la Oficina del Abogado General**, correspondientes a los años 2017 y 2018; información confidencial en términos del primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; exponiendo que por tratarse de datos personales consistentes en domicilios particulares, claves de elector de credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral, no es posible hacer pública dicha información, y en términos del tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se trata de información considerada como secreto bancario, la consistente en los números de tarjetas bancarias contenidos en las actas.

Visto lo anterior, el Comité de Transparencia adoptó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO CT.SE.01a/0219**

En razón de las consideraciones expuestas y con base en lo previsto en el Capítulo II, artículo 6, y Capítulo III, artículo 12 de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto FONACOT, el Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículo 113 fracciones I y II, 118, 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los párrafos primero y tercero del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **confirma la clasificación de la información** como **confidencial**, consistente en los datos personales (de domicilios particulares, claves de elector de credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral), y bancarios (números de tarjetas), contenidos en las **versiones públicas de 2 Actas de Entrega Recepción de la Oficina del Abogado General** correspondientes a los años 2017 y 2018.

Acuerdo	Votación			Observaciones
	Presidente del Comité de Transparencia	Coordinador de Archivo	Órgano Interno de Control	
CT.SE.01a/0219	A favor	A favor	A favor	

En uso de la voz, la Secretaria Técnica Interina continuó con el desahogo del punto III del Orden del día, de acuerdo a la petición realizada por la Subdirección General de Desarrollo de Negocio, Productos e Investigación de Mercados a la Unidad de Transparencia, mediante el oficio SGDNPIM/377/11/2018; por lo que se cede la palabra a la Lic. Jezabel Alejandra Bueno Gutiérrez, Directora de Mercadotecnia, quien expuso la necesidad de someter a consideración de los integrantes del Comité la confirmación de la **clasificación de la información** como **confidencial**, contenida en las **versiones públicas de tres Convenios de Difusión** para carga de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) correspondiente a los años 2015 a 2018, en



atención a que se trata de **datos personales consistentes en claves de elector** de credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral, y la misma se considera como información confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones I y II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracción IX, 6, 18 párrafo primero y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; agregando la Secretaría Técnica que se trata de un total de 184 Convenios para carga, mismos que la Dirección de Mercadotecnia revisó en su totalidad, en tanto que la Unidad de Transparencia realizó una revisión aleatoria de 19 de ellos, de los cuáles se halló uno con información confidencial consistente en una clave de elector, y se le hizo del conocimiento en su momento, a la Lic. Alejandra Bueno, quien informó que ese dato ya se encontraba considerado para la elaboración de su versión pública.

Visto lo anterior, el Comité de Transparencia adoptó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO CT.SE.01b/0219**

En razón de las consideraciones expuestas y con base en lo previsto en el Capítulo II, artículo 6, y Capítulo III, artículo 12 de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto FONACOT, el Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a los artículo 113 fracciones I y II, 118, 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracción IX, 6, 18 párrafo primero y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se **confirma la clasificación de la información** como **confidencial**, consistente en los datos personales de claves de elector de credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral, contenidas en las **versiones públicas de tres Convenios de Difusión** para carga de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) correspondiente a los años 2015 a 2018.

Acuerdo	Votación			Observaciones
	Presidente del Comité de Transparencia	Coordinador de Archivo	Órgano Interno de Control	
CT.SE.01b/0219	A favor	A favor	A favor	

II. En desahogo del punto IV del Orden del Día, referente a confirmar la **clasificación como confidencial** de los nombres de los servidores públicos a quienes les fueron iniciados procedimientos laborales durante los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a la petición realizada a la Unidad de Transparencia, mediante el oficio OAG/DAL/53/12/2018, **como parte de la respuesta a la solicitud de información 1412000010618**, que señala:

*"solicito me informe cuantos procedimientos laborales fueron iniciados por la dirección de asuntos laborales, así como el nombre y cargo de los servidores públicos a quienes se les inicio, durante los años 2016, 2017 y 2018" (sic.)*

En este tenor, la Secretaria Técnica Interina, cede la palabra al Lic. Mario Eugenio Sánchez Zarazua, Director de Asuntos Laborales, quien en uso de la voz somete a consideración de los miembros del Comité, la confirmación de la **clasificación de la información** como **confidencial**, de parte de la respuesta a la solicitud de información 1412000010618; información confidencial por tratarse de los **nombres de los servidores públicos a quienes les fueron iniciados procedimientos laborales en los años 2016, 2017 y 2018**, en términos del primer párrafo del

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I numeral Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; toda vez que las sanciones impuestas por la Dirección de Asuntos Laborales forman parte del expediente personal de los trabajadores sancionados, y en su caso, pudiera afectar la toma de decisiones de un futuro empleador, como se prevé en el artículo 133 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo, dónde se prohíbe a los patrones poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo a fin de que no se les vuelva a dar ocupación, como sucedería en el caso de entregar los nombres de los servidores públicos solicitados.

Ante lo cual, el Lic. José Francisco Campos García Zepeda, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control, cuestionó sobre el funcionamiento del aludido "índice". En uso de la voz el Director de Asuntos Laborales expuso que se trata de una manera de señalar o indicar, utilizada desde tiempos de la Revolución, para dar a conocer los trabajadores que habían sido separados de su trabajo por alguna causa, quiénes corrían el riesgo de no poderse contratar con un nuevo patrón, en virtud de estar señalados en dicho índice.

Visto lo anterior, el Comité de Transparencia adoptó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO CT.SE.02a/0219**

En razón de las consideraciones expuestas y con base en lo previsto en el Capítulo II, artículo 6, y Capítulo III, artículo 12 de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto FONACOT, el Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 65, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y artículo 133, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo se **confirma la clasificación de la información como confidencial**, de los datos personales consistentes en los **nombres de servidores públicos a quienes les fueron iniciados procedimientos laborales en los años 2016, 2017 y 2018**, toda vez que las sanciones impuestas por la Dirección de Asuntos Laborales forman parte del expediente personal de los trabajadores sancionados, y en su caso, pudiera afectar la toma de decisiones de un futuro empleador.

Acuerdo	Votación			Observaciones
	Presidente del Comité de Transparencia	Coordinador de Archivo	Órgano Interno de Control	
CT.SE.02a/0219	A favor	A favor	A favor	

En continuación del punto IV del Orden del Día, respecto a confirmar la **clasificación como confidencial** de los nombres de los servidores públicos a quienes les fueron otorgados planes de salida en los años 2016, 2017 y 2018, **como parte de la respuesta a la solicitud de información 1412000011218**, que señala:

*"solicito me informen el numero total de planes de salida para el pago de crédito, otorgados durante los años 2016, 2017 y 2018 y cuantos de ellos fueron otorgados a servidores públicos del propio instituto, en su caso solicito me informe el nombre y cargo del servidor publico a quienes se les autorizo dichos planes de salida para el pago de sus créditos." (sic.)*

La Secretaría Técnica expuso que **se tiene por no desahogado**, toda vez que no asistió a la celebración de la sesión, servidor público alguno del área responsable de dar respuesta a la solicitud, pese a haber sido



convocados en tiempo y forma, de acuerdo a la petición realizada a Unidad de Transparencia, mediante el oficio DGACF/10/2019, de fecha 10 de enero del año en curso, firmado por el Lic. Diego Antonio Ochoa Máynez, Director General Adjunto de Crédito y Fianzas, en requerimiento para aprobación de este Comité, a fin de clasificar como confidencial parte de la información de la respuesta a la solicitud en comento.

En uso de la voz el Lic. José Francisco Campos García Zepeda, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control, solicitó que se requiriera la justificación correspondiente, en razón de que no puede otorgarse información considerada como confidencial sin existir una determinación del Comité de Transparencia, ante lo cual el Presidente del Comité, Act. Ramón Carlos Chávez Rodríguez, agregó que es necesario que se tenga la justificación y solicitud de aprobación al Comité, para sesionar a la brevedad, toda vez que el término para entregar dicha respuesta se encuentra por fenecer, por lo cual, instruyó a la Secretaria Técnica Interina para la elaboración del oficio correspondiente.

III. En desahogo del punto V del Orden del Día, referente a **confirmar la clasificación como reservada** de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información **1412000011018**, a cargo de la Oficina del Abogado General, de acuerdo a la petición realizada a la Unidad de Transparencia mediante el oficio OAG/14/12/2018, y en alcance el oficio OAG/DC/15/01/201 de fechas 04 de diciembre 2018 y 11 de enero de 2019, en respuesta a la solicitud que señala:

*"solicito me informen el número de demandas instauradas con motivo de los procedimientos de recuperación judicial de los créditos otorgados por el instituto fonacot, presentas durante el año 2018, y su estado procesal actual a la fecha de la presentación de esta solicitud de información"*  
(sic.)

Por lo anterior, es que la Secretaria Técnica Interina, cede el uso de la palabra al Dr. Martín Ríos Pérez, Director de lo Contencioso, quien solicitó al Comité de Transparencia se someta para su aprobación y confirmación de la **clasificación de la información como reservada**, la concerniente al **estado procesal que guardan las demandas** instauradas con motivo de un procedimiento de recuperación judicial de los créditos otorgados por el Instituto FONACOT durante el año 2018, en términos de los artículos 104, 108, 113 fracciones X y XI, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 100 y 110 fracciones X, XI y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; toda vez que su divulgación presenta el riesgo de afectar los derechos del debido proceso en cada uno de los juicios que se encuentran subjuice, a fin de lograr mantener la secrecía del asunto para obtener la eficaz imparcialidad de la justicia y así evitar un quebranto económico a las partes inmersas en la Litis, lo cual se fundamenta y motiva mediante la PRUEBA DE DAÑO correspondiente, solicitando que la información permanezca con tal carácter hasta por un **periodo de 5 años**.

Visto lo anterior, el Comité de Transparencia adoptó el siguiente acuerdo:

#### **ACUERDO CT.SE.03a/0219**

En razón de las consideraciones expuestas y con base en lo previsto en el Capítulo II, artículo 6, y Capítulo III, artículo 12 de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto FONACOT, el Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de los artículos 104, 108, 113 fracciones X y XI, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 100 y 110 fracciones X, XI y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **confirma la clasificación de la información como reservada hasta por cinco años, sobre el estado procesal que guardan las demandas** instauradas con motivo de un procedimiento de recuperación judicial de los créditos otorgados por el Instituto FONACOT durante el año 2018



Acuerdo	Votación			Observaciones
	Presidente del Comité de Transparencia	Coordinador de Archivo	Órgano Interno de Control	
CT.SE.03a/0219	A favor	A favor	A favor	

En continuación del desahogo del punto V del Orden del Día, referente a la **modificación de la respuesta a la solicitud de información 1412000008218**, que señala:

*"Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. Desglosado por número de serie o número de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, nombre de los navegadores de Internet que se encuentran instalados en dichos equipos de cómputo. 2. Motivos por los cuales son utilizados únicamente los navegadores de Internet a los que se haga referencia en relación con el punto anterior. 3. Número de serie o número de parte de cada equipo de cómputo en posesión del sujeto obligado que tenga instalado el navegador de Internet denominado YANDEX BROWSER. 4. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE TODOS LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. ESPECIFICANDO AQUELLOS QUE PROVEAN ACCESO A INTERNET. 5. SERVIDORES DNS (Domain Name System) UTILIZADOS PARA EL ACCESO A INTERNET. 6. Cuáles son las redes sociales oficiales utilizadas como medios de comunicación. 7. Motivos por los cuales son utilizados únicamente las redes sociales a las que se haga referencia en el punto anterior. 8. Cuenta oficial en la red social de VK (Vkontakte). 9. Por número de serie o número de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, la dirección MAC (por sus siglas en inglés Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de cómputo." (sic)*

Al respecto, la Secretaría Técnica Interina manifestó que, en **CUMPLIMIENTO de la Resolución** emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el **Recurso de Revisión RRA 7947/18**, mediante el cual se INSTRUYE a efecto de que:

- *"Por conducto de su Comité de Transparencia emita una nueva acta, en la que de manera fundada y motivada, confirme la reserva -por cinco años- de la información, con fundamento en el artículo 170, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de las direcciones MAC (Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red de la que disponga cada equipo de cómputo del sujeto obligado." (sic)*
- *"Entregue la correspondiente acta de Comité a la parte recurrente." (sic)*

Por lo anterior, se cede la palabra al Lic. Jesús Enrique Strada Morales, Coordinador Técnico Administrativo de Alta Responsabilidad en la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, quien en uso de la voz sometió para **modificación la clasificación como reservada de la información originalmente proporcionada en la respuesta de la solicitud 1412000008218**; en cumplimiento de las consideraciones TERCERA Y CUARTA de la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7947/18, y en términos del artículo 113



fracciones IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la información respecto de las direcciones MAC (Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red de la que disponga cada equipo de cómputo del Instituto FONACOT, toda vez que su divulgación presenta un riesgo real, demostrable e identificable, el cual consiste en especificaciones técnicas que de difundirse permitirían el conocimiento de las vulnerabilidades de la Infraestructura Tecnológica del Instituto FONACOT y con ellos acceder a sus sistemas, lo cual se fundamenta y motiva mediante la PRUEBA DE DAÑO correspondiente, solicitando que la información permanezca con tal carácter hasta por un **periodo de 5 años**.

#### PRUEBA DE DAÑO:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable porque consiste en especificaciones técnicas que de difundirse podrían permitir conocer las vulnerabilidades de la infraestructura tecnológica del Instituto Fonacot y con ello acceder a sus sistemas. Por lo que las direcciones MAC de los equipos pasivos y activos en la red, puertos abiertos, versionamiento del software, configuraciones y servicios inherentes a la red de datos local del instituto, servidores y equipos que la conforman, detalles de la seguridad que les aplica así como la ubicación física de los mismos, pueden comprometer la seguridad de la red y equipos que la conforman, volviéndola susceptible de ataques diversos como puede ser enmascaramiento de direcciones MAC (*man in the middle*) ataques de denegación de servicio (DDoS) explotación de vulnerabilidades basado en la versión del software, accesos no autorizados ubicándose en el perímetro de la red Wireless y la difusión de las configuraciones comprometen de manera sensible la integridad y confidencialidad de la red del instituto ya que en general los ataques de penetración en redes y equipos que la conforman (*hacking*) se desarrollan en función del conocimiento profundo de la operación de la misma, identificando las vulnerabilidades que pueden ser técnicas o de gestión ya sea administrativa o de usuario.
- La explotación exitosa de dichas vulnerabilidades sería en detrimento de los distintos proyectos, operaciones y actividades que lleva a cabo el instituto, como pueden ser el otorgamiento de créditos, base de datos e información confidencial de los usuarios y cualquier otro tipo de riesgo financiero que en el que esté involucrado el instituto. Por lo que se puede ver afectado la misión de garantizar el acceso a créditos, otorgar financiamiento y promover el ahorro de los trabajadores, y de esta forma incrementar el costo de las operaciones financieras que realice el Instituto Fonacot, como sujeto obligado del sector público federal.
- Así mismo, al quedar vulnerada la seguridad de la red es posible ser un punto de acceso al sistema Bancario Mexicano, como lo demuestran los ataques SPEI del 27 de abril del 2018, por lo que se menoscabaría la efectividad de las medidas implementada en los sistemas financiero, económico o monetario del País, poniendo en riesgo el funcionamiento de dichos sistemas y la política en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país.



- La divulgación de los nombres de interés representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que darlos a conocer expondría a aquellas personas que cuentan con las contraseñas administrativas o su equivalente para el manejo, administración y el control de la configuración de los equipos informáticos, ya que puede convertirlo en un objetivo de ataque directo, por aquellas personas que pretendan afectar, sabotear o conocer las operaciones financieras del Instituto, por lo que dada la información que maneja, los ataques pueden ser desde la instalación de virus o malware en su equipo de cómputo hasta riesgos físicos a su integridad personal, tales como; llamadas telefónicas, intimidación personal, o en casos extremos, secuestros y amenazas de muerte tanto a ellos como a su familia con la finalidad de obligarlos a revelar datos con los que se podría configurar un delito o bien acceder a información sensible que ponga en peligro el desarrollo eficaz de las funciones que realiza este sujeto obligado en materia de economía nacional.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que el bien jurídico tutelado en el caso concreto de la vida, la seguridad o la salud de personas físicas, lo cual es superior al derecho de acceso a la información. Máxime que conocer, o no, el nombre de los servidores públicos que cuentan con las contraseñas para el manejo de los equipos informáticos que posee el sujeto obligado, no trasciende en los objetivos y atribuciones con que cuenta el Instituto Fonacot.
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; pues bien, el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, toda vez que revelar los nombres de las personas físicas que cuentan con las contraseñas administrativas o su equivalente para el manejo, administración y control de la configuración de cada equipo de cómputo, los colocaría en una situación de vulnerabilidad constante, tanto a ellos como a su familia.

Visto lo anterior, el Comité de Transparencia adoptó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO CT.SE.03b/0219**

En razón de las consideraciones expuestas y con base en lo previsto en el Capítulo II, artículo 6, y Capítulo III, artículo 12 de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto FONACOT, el Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 113 fracciones IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo Segundo y vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **modifica la clasificación de la información** como **reservada hasta por cinco años**, de las direcciones MAC (Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red de la que disponga cada equipo de cómputo del Instituto FONACOT, en cumplimiento de las Consideraciones Tercera y Cuarta de la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7947/18.

Acuerdo	Votación			Observaciones
	Presidente del Comité de Transparencia	Coordinador de Archivo	Órgano Interno de Control	
CT-SE.03b/0219	A favor	A favor	A favor	La clasificación de reserva de los activos relacionados con las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá ser reportado por la



				SGTIC dentro del índice de expedientes reservados
--	--	--	--	---

III. En desahogo del punto VI del Orden del Día, concerniente a los **Asuntos Generales, no hay temas que tratar.**

Finalmente, el Presidente solicitó el consenso de los miembros presentes, con relación al desahogo de los puntos del Orden del Día y se instruyó a la Secretaria Técnica Interina, elaborar el Acta correspondiente, misma que se enviará para su aprobación y firma.

No existiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la 2ª Sesión Extraordinaria de 2019, siendo las once horas con cincuenta y nueve minutos del día en que se actúa.

**COMITÉ**

**Act. Ramón Carlos Chávez Rodríguez**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia

**Lic. José Francisco Campos García Zepeda**  
Titular del Área de Responsabilidades del  
Órgano Interno de Control

**Mtro. Edgar Guillermo Urbano Aguilar**  
Director de Recursos Materiales y Servicios  
Generales y Coordinador de Archivos

**INVITADOS**

**Mtro. José Luis Vázquez Ramírez**  
Abogado General

**Lic. Dora Nava García**  
Directora de lo Consultivo y Normativo

*Dora Nava García*

**Lic. Alejandra Peña Gómez**  
Jefa de Contratos en la Dirección  
de lo Consultivo y Normativo

*Alejandra Peña Gómez*

**Dr. Martín Ríos Pérez**  
Director de lo Contencioso

*Martín Ríos Pérez*

**Lic. Mario Eugenio Sánchez Zarazua**  
Director de Asuntos Laborales

*Mario Eugenio Sánchez Zarazua*

**Lic. Diego Antonio Ochoa Máynez**  
Director General Adjunto de Crédito y Finanzas

\_\_\_\_\_

**Lic. Jezabel Alejandra Bueno Gutiérrez**  
Directora de Mercadotecnia

*Jezabel Alejandra Bueno Gutiérrez*

**Lic. Jorge Israel Aguirre Ávila**  
Director de Investigación de Mercados

*Jorge Israel Aguirre Ávila*

**Lic. Jesús Enrique Strada Morales**  
Coordinador Técnico Administrativo de Alta  
Responsabilidad en la Subdirección General de  
Tecnologías de la Información y Comunicación

*Jesús Enrique Strada Morales*

**Alejandro Roncero Olmedo**  
Coordinador de Enlace en la Unidad de  
Transparencia

*Alejandro Roncero Olmedo*



**Rubí Marisol Espinosa Espinosa**  
Especialista en la Unidad de Transparencia



---

**Lic. Nancy Sandra Sánchez González**  
Especialista en la Unidad de Transparencia  
y Secretaria Técnica Interina del Comité  
de Transparencia



---